



Presidencia



DEPENDENCIA: Presidencia
EXPEDIENTE: IEPC/P/1/2018.
NÚMERO: 1299/2018.
ASUNTO: Consulta relativa al diseño de la documentación electoral en términos del acuerdo INE/CG123/2017

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 08 de mayo del 2018.

Votar es tu derecho, ¿Por quién? ¡Tú decisión!

**C. MIGUEL ÁNGEL PATIÑO ARROYO,
DIRECTOR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE VINCULACIÓN
CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES DEL INE.
PRESENTE.**

Con fundamento en el artículo 37, numeral 2 del Reglamento de elecciones del Instituto Nacional Electoral, atentamente me dirijo a usted con el propósito de realizar la siguiente consulta relacionada con el diseño de la documentación electoral para la elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos en nuestra entidad, cuando no hay candidaturas registradas por parte de algún partido político en algún distrito y/o municipio.

Me refiero al acuerdo INE/CG123/2017 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se da respuesta a la consulta formulada mediante el oficio IEC/SE/2236/2017, por el Licenciado Francisco Javier Torres Rodríguez, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Coahuila, sobre la elaboración de boletas distintas para casillas especiales, en cuyos puntos resolutivos se estableció lo siguiente:

Primero.- Se da respuesta a la consulta formulada por Javier Torres Rodríguez, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Coahuila, sobre la elaboración de boletas distintas para casillas especiales de la elección de diputados locales, cuando no hay candidatos de mayoría relativa registrados en algún Distrito en los siguientes términos:

Conclusión

Por todo lo anterior, resulta imprescindible asegurar la instrumentación de las elecciones con la previsión de boletas que apoyen el ejercicio del derecho ciudadano y se ofrezcan condiciones adecuadas para que los partidos con menor votación puedan aspirar, en su caso, a la conservación de su registro.

En síntesis, las boletas electorales para la elección de diputados locales en el estado de Coahuila, en todo tipo de casilla, deberán contener los emblemas de todos los partidos políticos con registro que hubieren registrado listas de candidatos de representación proporcional, en el entendido que en aquel Distrito donde no se presentó candidato de

mayoría relativa, solo aparecerá el emblema del partido político con la leyenda **“voto válido para la representación proporcional”**. Es evidente que los votos registrados de esta manera se deben considerar válidos para integrarse posteriormente a la votación por representación proporcional.

Finalmente, con el objeto de salvaguardar los derechos político-electorales de los ciudadanos, fortalecer la probabilidad de acceso a los cargos de representación proporcional y apoyar el derecho a la conservación del registro de los partidos políticos, por determinación del Consejo General esta respuesta será aplicable para las elecciones de diputados y regidores en el Estado de Nayarit, por lo que se deberá hacer del conocimiento de las autoridades electorales de dicha entidad.

Segundo.- Con el objeto de salvaguardar los derechos político-electorales de los ciudadanos, fortalecer la probabilidad de acceso a los cargos de representación proporcional y apoyar el derecho a la conservación del registro de los partidos políticos, esta respuesta será aplicable para aquellos casos que se encuentren bajo el supuesto señalado en el Punto de Acuerdo Primero.

Tercero.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales notifique al Instituto Electoral de Coahuila el contenido del presente Acuerdo.

Cuarto.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, haga del conocimiento el presente Acuerdo a los Institutos Electorales locales de las entidades que se encuentran en elección.

Quinto.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente al de su aprobación por el Consejo General.

Sexto.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y en la página de internet del Instituto.

En términos del artículo 45 y 174 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 14, 15, 20 y 21 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, en nuestra entidad se eligen 28 Diputaciones por el principio de Mayoría Relativa y 18 por el principio de Representación Proporcional para integrar el Congreso del Estado. Asimismo, por cuanto hace a la integración de Ayuntamientos, las presidencias y Sindicaturas son electas por el principio de Mayoría Relativa y las Regidurías por el principio de Representación Proporcional.

En ese contexto se consulta lo siguiente:

1. ¿El Acuerdo INE/CG123/2017 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se da respuesta a la consulta formulada mediante el oficio IEC/SE/2236/2017, por el Lic. Francisco Javier Torres Rodríguez, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Coahuila, sobre la elaboración de boletas distintas para casillas especiales, **tiene vigencia para el presente proceso electoral 2017-2018, para el estado de Guerrero?**

2. De ser afirmativa la respuesta, ¿La inclusión de todos los emblemas de los partidos políticos en las boletas electorales, aplicaría para la elección de Ayuntamientos en el estado de Guerrero?, con la precisión de que la planilla (presidente y síndico) es electa por votación directa, en tanto que las regidurías son electas por representación proporcional.
3. En consecuencia ¿Las actas de escrutinio y cómputo de casilla deben contener todos los emblemas de los partidos políticos, y en su caso, la leyenda “**Votos válidos para la conservación del registro**”, cuando estos no registren candidatos en algún municipio, para efecto de hacerlas congruentes con el contenido de las boletas electorales, con la finalidad de que dichos votos puedan ser utilizados a efecto de que los partidos políticos puedan conservar su registro?

Lo anterior, en virtud de que en la entidad se encuentran acreditados 9 partidos políticos de carácter nacional y 5 partidos con registro local, estos últimos de reciente creación, y que partiendo del razonamiento del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-460/2016 y acumulados, emitida el día 2 de noviembre del 2016, en donde uno de los agravios señalados por el recurrente sobre la “acreditación de representantes generales y de mesa directiva de casilla”, como se cita en el acuerdo del INE en cuestión, establece que los emblemas de los partidos políticos pueden aparecer en las boletas electorales en aquellos distritos donde no postulen candidaturas; porque se parte de la finalidad de “tutelar el derecho al voto del electorado, proporcionando así un trato equitativo en la boleta a todos los actores electorales involucrados garantizando así que se registre la preferencia electoral de los ciudadanos *y al mismo tiempo puedan los partidos estar en posibilidades de conservar su registro.*”

El razonamiento anterior, surge a partir de que la Ley General de Partidos Políticos, en el artículo 94, inciso b), dispone como causal de pérdida de registro; “**No obtener** en la elección ordinaria inmediata anterior, **por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones para (...)** diputados a las legislaturas locales y ayuntamientos, (...) tratándose de un partido político local”, estableciendo con este precepto, el derecho de los partidos políticos de obtener una votación en alguna de las elecciones, incluso en aquellos distritos o municipios en los que no postula una candidatura.

Sin otro asunto en particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE.



C. J. NAZARÍN VARGAS ARMENTA
CONSEJERO PRESIDENTE DEL IEPC GUERRERO



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL

Oficio núm. INE/DEOE/0857/2018

Ciudad de México,
15 de mayo de 2018.

MTRO. MIGUEL ÁNGEL PATIÑO ARROYO
DIRECTOR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE VINCULACIÓN
CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES
P R E S E N T E

En atención al oficio INE/STCVOP/344/2018, signado por el Mtro. Miguel Saúl López Constantino, Director de Vinculación, Coordinación y Normatividad de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, por medio del cual remite su similar IEPC/P/1/2018 Número 1299/2018, a través del que el C.J. Nazarín Vargas Armenta, Consejero Presidente del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Guerrero, emite la siguiente consulta:

Me refiero al acuerdo INE/CG123/2017 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se da respuesta a la consulta formulada mediante el oficio IEC/SE/2236/2017, por el Licenciado Francisco Javier Torres Rodríguez, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Coahuila, sobre la elaboración de boletas distintas para casillas especiales, en cuyos puntos resolutivos se estableció lo siguiente: (Transcribe lo conducente)- - En términos del artículo 45 y 174 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 14, 15, 20 y 21 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, en nuestra entidad se eligen 28 Diputaciones por el principio de Mayoría Relativa y 18 por el principio de Representación Proporcional para integrar el Congreso del Estado. Asimismo, por cuanto hace a la integración de Ayuntamientos, las presidencias y Sindicaturas son electas por el principio de Mayoría Relativa y las Regidurías por el principio de Representación Proporcional.- - En ese contexto se consulta lo siguiente: - - 1. ¿El Acuerdo INE/CG123/2017 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se da respuesta a la consulta formulada mediante el oficio IEC/SE/2236/2017, por el Lic. Francisco Javier Torres Rodríguez, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Coahuila, sobre la elaboración de boletas distintas para casillas especiales, tiene vigencia para el presente proceso electoral 2017-2018, para el estado de Guerrero? - - 2. De ser afirmativa la respuesta, ¿La inclusión de todos los emblemas de los partidos políticos en las boletas electorales, aplicaría para la elección de Ayuntamientos en el estado de Guerrero?, con la precisión de que la planilla (presidente y síndico) es electa por votación directa, en tanto que las regidurías son electas por representación proporcional. - - 3. En consecuencia ¿Las actas de escrutinio y cómputo de casilla deben contener todos los emblemas de los partidos políticos, y en su caso, la leyenda "Votos válidos para la conservación del registro", cuando estos no registren candidatos en algún municipio, para efecto de hacerlas congruentes con el contenido de las boletas electorales, con la finalidad de que dichos votos puedan ser utilizados a efecto de que los partidos políticos puedan conservar su registro? - - Lo anterior, en virtud de que en la entidad se encuentran acreditados 9 partidos políticos de carácter nacional y 5 partidos con registro local, estos últimos de reciente creación, y que partiendo del razonamiento del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-460/2016 y acumulados, emitida el día 2 de noviembre del 2016, en donde uno de los agravios señalados por el recurrente sobre la "acreditación de representantes generales y de mesa directiva de casilla", como se cita en el acuerdo del INE en cuestión, establece que los emblemas de los partidos políticos pueden aparecer en las boletas electorales en aquellos distritos donde no postulen candidaturas; porque se parte de la finalidad de "tutelar el derecho al voto del electorado, proporcionando así un trato equitativo en la boleta a todos los actores electorales involucrados garantizando así que se registre la preferencia electoral de los ciudadanos y al mismo tiempo puedan los partidos estar en posibilidades de conservar su registro. - - El razonamiento anterior, surge a partir de que la Ley General de



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Partidos Políticos, en el artículo 94, inciso b), dispone como causal de pérdida de registro; "No obtener en la elección ordinaria inmediata anterior, por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones para (...) diputados a las legislaturas locales y ayuntamientos, (...) tratándose de un partido político local", estableciendo con este precepto, el derecho de los partidos políticos de obtener una votación en alguna de las elecciones, incluso en aquellos distritos o municipios en los que no postula una candidatura.

Al respecto, me permito hacer de su conocimiento que:

1. En relación con la primera pregunta ¿el Acuerdo INE/CG123/2017 es aplicable para las elecciones del Estado de Guerrero, en cuanto a la elaboración de boletas distintas para casillas especiales? El Acuerdo citado refiere que no era necesaria la generación de una boleta personalizada para casillas especiales, en el hipotético caso de que un partido político postulara listados de candidaturas por el principio de representación proporcional y no por mayoría relativa en las elecciones de diputaciones locales, puesto que ello no implicaría un voto nulo como refería el entonces consultante Organismo Público Local (OPL) de Coahuila.

El uso de una boleta especial se ha destinado para proteger los derechos político-electorales de los ciudadanos que acuden a votar en aquellos casos en los que el OPL considera una figura como la candidatura común, en donde dos o más partidos políticos se presentan en la contienda electoral reunidos bajo un mismo emblema; esto implicaría que en una casilla especial, al presentarse un ciudadano que por los datos de ubicación de su credencial sólo pudiera votar por el principio de representación proporcional, y si éste marcara el emblema de la candidatura común, automáticamente estaría anulando su voto.

Esta situación se solventa al presentar una boleta de doble formato, en donde uno de los lados se destina para la votación de mayoría relativa (con el emblema de la candidatura común) y el otro para representación proporcional, con los emblemas de los partidos políticos por separado.

En el caso particular del OPL de Guerrero, al presentarse los partidos políticos pertenecientes a una candidatura común por separado, no es necesario que haya una boleta de doble formato, ya que por sí misma contiene a todos los partidos políticos de manera independiente y, por consecuencia, el sentido del Acuerdo INE/CG123/2017 aplica también para el OPL de Guerrero.

2. Por cuanto se refiere a la consulta sobre ¿la inclusión de todos los emblemas de los partidos políticos en las boletas electorales, aplicaría para la elección de Ayuntamientos en el Estado de Guerrero? En opinión de esta Dirección Ejecutiva, con el propósito de salvaguardar los derechos político-electorales de los



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ciudadanos, las boletas de la elección de Ayuntamiento deben incluir los emblemas de todos los partidos políticos.

3. En lo que corresponde a la pregunta *¿Las actas de escrutinio y cómputo de casilla deben contener todos los emblemas de los partidos políticos, y en su caso, la leyenda "Votos válidos para la conservación del registro", cuando estos no registren candidatos en algún municipio, para efecto de hacerlas congruentes con el contenido de las boletas electorales, con la finalidad de que dichos votos puedan ser utilizados a efecto de que los partidos políticos puedan conservar su registro?* Esta Dirección Ejecutiva opina que, en congruencia con las boletas, el diseño de las actas debe ser tal que pueda recibir los resultados de la votación para todos los partidos políticos. Cabe señalar que no debe incluirse la leyenda "Votos válidos para la conservación del registro", ya que no es un elemento que esté considerado dentro del Reglamento de Elecciones y su Anexo 4.1.

Finalmente, le solicito su valioso apoyo a efecto de que sea el amable conducto para comunicar la información referida al Organismo Público Local del Estado de Guerrero.

Sin más por el momento, le envío un saludo cordial.

**ATENTAMENTE
EL DIRECTOR EJECUTIVO**



PROFR. MIGUEL ÁNGEL SOLÍS RIVAS

C.c.p. Dr. Lorenzo Córdova Vianello.- Consejero Presidente del Instituto Nacional Electoral.- Presente.
Mtro. Marco Antonio Baños Martínez.- Consejero Electoral y Presidente de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral.- Presente.
Mtro. Jaime Rivera Velázquez.- Consejero Electoral y Presidente de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.- Presente.
Lic. Edmundo Jacobo Molina.- Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral.- Presente.
Mtra. Cinthya Citlali Díaz Fuentes.- Consejera Presidenta Provisional del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.- Presente.
Lic. Dagoberto Santos Trigo.- Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de Guerrero.- Presente.
Profr. Gerardo Martínez.- Director de Estadística y Documentación Electoral.- Presente.